

LEY VI – N° 155

ARTÍCULO 1.- Declárase Prócer Misionero al Comandante General Andrés Guacurará y Artigas por sus valores patrióticos en defensa de la Causa Popular y Federal Misionera y su activa participación en la Revolución de Mayo de 1810.

ARTÍCULO 2.- Encomiéndase a la Entidad Binacional Yacyretá que disponga las tierras que conforman el islote del ex Yacht Club Posadas sobre la costanera Monseñor Kemerer de la Ciudad de Posadas, como así la construcción de la infraestructura necesaria para la erección del monumento al Prócer Misionero Comandante General Andrés Guacurará y Artigas.

La construcción del monumento debe contar con la participación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase la realización de un concurso de artistas misioneros para la construcción del monumento al Prócer Misionero Comandante General Andrés Guacurará y Artigas.

ARTÍCULO 4.- Dispóngase la inclusión del Comandante General Andrés Guacurará y Artigas como Prócer Misionero en los libros de textos oficiales y no oficiales, programas educativos y museos.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.